



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00591-00

En atención al memorial allegado al Juzgado mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2024 y una vez revisado el mandamiento de pago del 12 de abril de 2024, el Despacho advierte que se incurrió en error en cuanto a la inclusión del valor anunciado en el literal **d** numeral 1, pues se estableció la suma de \$1.875.500 por concepto de capital de un pagaré que no hace parte del presente asunto, siendo lo correcto excluir el mismo de la orden de pago librada, razón por la cual esta instancia procederá a la corrección del respectivo proveído con sus consecuencias legales y procesales conforme a lo descrito en el Art. 286 del C.G. del P. Así las cosas, dicha providencia quedará así:

“1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de las demandadas CENOBIA VERA DE LOPEZ y FLOR DE MARIA LOPEZ VERA, y a favor de la demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.373.699=), por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 101170233467 obrante a folios 23 a 24 del archivo No. 002 del expediente digital.***
- b. UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.622.585=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por las demandadas a la entidad demandante, a partir del 18 de mayo de 2017 al 21 de abril de 2021, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 101170233467 obrante a folios 23 a 24 del archivo No. 002 del expediente digital.***
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (22 de abril de 2021) y hasta la cancelación total de la obligación.***
- d. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de lo perseguido en los numerales 4, 5 y 6 del acápite de pretensiones, atinentes a las sumas por Honorarios y comisiones tasadas, póliza de seguro, gastos de cobranza respectivamente, en virtud que una vez revisado el pagaré base de ejecución, se observa que, pese a que en la cláusula tercera del instrumento las demandadas***



se obligaron a cancelar gastos e impuestos que genere el título, así como la cobranza judicial o extrajudicial, honorarios y demás accesorios, en él no se consignó o estipuló ni las fechas en que debían hacerse dichos pagos ni tampoco la cantidad o el valor que debían cancelar por aquellos conceptos, lo cual de plano implica que no estemos frente a una obligación ni clara, ni expresa ni exigible como lo demanda el Art. 422 del C.G.P.

...”

En lo demás, el mandamiento de pago quedará incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago ha sido corregido, se debe notificar personalmente dicha providencia junto con el presente auto, de conformidad al C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, pues se debe garantizar el derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c74c2f1636ad1491b515bb43fb4bb9c14e730b1dfc6c5c57c3d4d80d7f1fcc**

Documento generado en 07/05/2024 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 079 del 08 de MAYO de 2024 a las 8:00 a.m.